



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

USHUAIA, 29 de julio de 2026

ANEXO I- RESOLUCIÓN M. ENERGIA N° 81/26.

PROVEEDOR	PERIODO	N° FACTURA	IMPORTE
ARBUE SERVICES S.A.	17 de septiembre de 2025	"B" N° 00003-00000134	USD 5.350
ARBUE SERVICES S.A.	17 de septiembre de 2025	"B" N° 00003-00000135	USD 7.800
TOTAL			USD 13.150

VISTO el Expediente Electrónico N° ME-E-39286-2026 del registro de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud presentada por la empresa ROCH S.A., integrante de la Unión Transitoria de Empresas titular de las Concesiones de Explotación correspondientes a las áreas CA-12 "Río Cullen", CA-13 "Las Violetas" y CA-14 "Angostura", mediante la cual requiere la prórroga del plazo de dichas concesiones conforme el régimen previsto en la Ley Nacional N.º 17.319 y la reglamentación dictada por esta Autoridad de Aplicación.

Que las referidas concesiones fueron oportunamente otorgadas y posteriormente prorrogadas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante los Decretos Provinciales Nros. 1742/2012 y 1743/2012, encontrándose próximas a la finalización del plazo de vigencia previsto en dichos actos administrativos.

Que, con motivo de ello, la empresa presentó una solicitud de prórroga invocando el régimen previsto en la Ley Nacional N.º 17.319 y la reglamentación sancionada por este Ministerio, acompañando diversa documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los recaudos exigidos para su tratamiento.

Que la Secretaría de Hidrocarburos, en ejercicio de las competencias conferidas por la normativa vigente, verificó la documentación presentada y advirtió la ausencia de antecedentes considerados esenciales para la correcta integración de la solicitud, circunstancia que motivó el dictado de las intimaciones correspondientes, otorgando a la peticionante un plazo razonable para subsanar las observaciones formuladas.

Que las constancias obrantes en el expediente demuestran que, pese a las sucesivas intimaciones cursadas, la empresa no acreditó en forma suficiente la totalidad de los requisitos exigidos por la Resolución S.H. N.º 06/2023 y su modificatoria Resolución S.H. N.º 19/2023, persistiendo particularmente la falta de incorporación del Joint Operating Agreement vigente y de la documentación idónea que permitiera tener por debidamente acreditada la representación y la voluntad societaria de la totalidad de los integrantes de la Unión Transitoria de Empresas respecto de la solicitud promovida, sometida a consideración de esta Autoridad de Aplicación.

Que la omisión señalada reviste especial trascendencia jurídica, por cuanto la petición sometida a consideración de esta Autoridad de Aplicación involucra derechos correspondientes a una Unión Transitoria de Empresas y requiere, en consecuencia, la acreditación fehaciente de la decisión adoptada por los órganos competentes de todas las personas jurídicas que la integran, extremo indispensable para verificar la legitimación con la cual se promueve la solicitud administrativa.

Que la falta de acreditación de tales extremos impide tener por válidamente

G.T.F.
A.P.

///...2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

...//2

integrada la petición formulada, circunstancia que, por sí sola, constituye un impedimento suficiente para emitir un pronunciamiento favorable respecto de la prórroga requerida.

Que, sin perjuicio de las deficiencias documentales verificadas en el expediente, corresponde recordar que la solicitud de prórroga debe ser examinada dentro del marco jurídico propio del régimen concesional hidrocarburífero, el cual atribuye a la Autoridad Concedente la potestad de evaluar, en cada caso concreto, la procedencia de la continuidad del vínculo concesional.

Que el artículo 124 de la Constitución Nacional reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, correspondiendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur administrar dichos recursos conforme al interés público, asegurando su utilización racional, eficiente y sustentable. Dicho dominio originario fue reafirmado por la Ley Nacional N.º 26.197.

Que, en consecuencia, corresponde a la Provincia no sólo el otorgamiento de permisos y concesiones, sino también la evaluación de las condiciones bajo las cuales dichos títulos pueden mantenerse, extinguirse o eventualmente ser prorrogados, siempre dentro del marco establecido por la Ley Nacional N.º 17.319 y demás normas aplicables.

Que la posibilidad de otorgar una prórroga constituye una potestad conferida a la Autoridad Concedente, cuyo ejercicio exige una evaluación integral de las circunstancias jurídicas, técnicas, económicas, ambientales y de oportunidad que concurren en cada caso concreto, en función del interés público comprometido en la explotación de recursos naturales no renovables pertenecientes al dominio originario provincial.

Que la administración de los recursos naturales constituye una función esencial del Estado Provincial, quien debe ejercer sus competencias procurando el mayor beneficio para la comunidad, garantizando el aprovechamiento racional, eficiente y sustentable de tales recursos, así como la transparencia y razonabilidad de las decisiones que se adopten respecto de su explotación.

Que ello impone a esta Autoridad de Aplicación la obligación de analizar toda solicitud de prórroga no sólo desde el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la reglamentación vigente, sino también desde la conveniencia de su otorgamiento en atención a las políticas públicas que la Provincia se encuentra llamada a desarrollar en materia hidrocarburífera.

Que, en ese contexto, la acreditación de la voluntad de la totalidad de los integrantes de la Unión Transitoria de Empresas reviste carácter esencial, pues constituye el presupuesto jurídico indispensable para verificar la legitimación de quienes comparecen en representación de la concesionaria y la existencia misma de una petición válidamente formulada.

Que dichas deficiencias documentales no constituyen meras irregularidades

///...3

G.T.F.
A.P.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

...//3

formales susceptibles de ser soslayadas, sino que afectan aspectos sustanciales vinculados con la legitimación de la petición y con la posibilidad de verificar la existencia de una decisión válida de la totalidad de los titulares de los derechos concesionales.

Que, aun cuando tales recaudos hubieran sido íntegramente cumplimentados, ello no hubiera importado el reconocimiento de un derecho subjetivo a obtener la prórroga solicitada, por cuanto su otorgamiento depende de una decisión fundada de la Autoridad Concedente, adoptada en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 124 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N.º 17.319, la Ley Nacional N.º 26.197 y la normativa provincial aplicable.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Energía mediante Dictamen Jurídico N.º 08/2026 – Letra D.G.A.J. - M.E., concluyó que la solicitud presentada por ROCH S.A. no reúne los presupuestos jurídicos y reglamentarios necesarios para su procedencia, destacando que la prórroga de una concesión hidrocarburífera constituye una potestad de la Administración y no un derecho adquirido del concesionario, aconsejando en consecuencia no hacer lugar a la petición formulada

Que compartiendo los fundamentos desarrollados por el Servicio Jurídico Permanente, y no existiendo elementos de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse de sus conclusiones, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Nacionales Nros. 17.319 y 26.197, Ley Provincial Nº 1511 y el Decreto Provincial Nº 388/2026.

Por ello:

LA MINISTRA DE ENERGÍA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR a la solicitud presentada por la empresa ROCH S.A., en su carácter de integrante de la Unión Transitoria de Empresas titular de las Concesiones de Explotación CA-12 "Río Cullen", CA-13 "Las Violetas" y CA-14 "Angostura", tendiente a obtener la prórroga de dichas concesiones. Ello por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresamente establecido que la presente decisión se adopta en ejercicio de las facultades conferidas a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como titular del dominio originario de los recursos hidrocarburíferos existentes en su territorio y como Autoridad Concedente en los términos del artículo 124 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N.º 17.319, la Ley Nacional N.º 26.197 y la normativa provincial aplicable, no implicando la aplicación de sanción alguna ni el reconocimiento de derecho adquirido a la obtención de la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 3º.- INSTRÚYESE a la Secretaría de Hidrocarburos para que continúe impulsando las actuaciones administrativas necesarias destinadas a garantizar la continuidad

///...4

G.T.F.
A.P.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

...///4

de la explotación de las áreas hidrocarburíferas involucradas mediante los procedimientos que resulten legalmente aplicables y conforme a los lineamientos de política energética e hidrocarburífera definidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la empresa ROCH S.A., con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCIÓN M. ENERGIA N° 82/26.

G.T.F.
A.P.

CASTILLO
Maria Gabriela

Firmado digitalmente por
CASTILLO Maria Gabriela
Fecha: 2026.07.29
10:01:37 -03'00'

Prof. Maria Gabriela CASTILLO
Ministra de Energía
Gobierno de Tierra del Fuego A.e.l.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

USHUAIA, 29 de Julio 2026

VISTO el Expediente ME-E-68263-2026 del registro de esta Gobernación; y
CONSIDERANDO

Que, mediante el Expediente mencionado en el Visto, se solicitó autorización para el traslado en carácter de comisión de servicio a favor de la Secretaria de Hidrocarburos, Geóloga BALDERRAMAS, Julieta del Carmen D.N.I. N° 24.629.448, la Directora General de Fiscalización de las Operaciones Hidrocarburíferas, T.S.P. LÓPEZ GODOY Ana Laura, legajo N° 31615519/00 y la Directora de Geología, MALISIA Carolina Inés, legajo N° 32768279/00, a partir del 04 al 06 de agosto del 2026, a la ciudad de Buenos Aires.

Que la referida comisión tiene por objeto la participación en la clase del posgrado “Programa de Desarrollo Offshore”, dictado por la Universidad Austral, en el marco del programa de capacitación que lleva adelante la Secretaría de Hidrocarburos, así como la realización de reuniones con empresas del sector hidrocarburífero junto a la Sra. Ministra de Energía a fin de acceder a información primaria de pozos y sísmica, destinadas a la actualización y ordenamiento de la base de datos de la citada Secretaría.

Que la presente comisión de servicio generará gatos de pasajes aéreos por los tramos RÍO GRANDE –BUENOS AIRES –RÍO GRANDE y dos y medios (2 1/2) días de viáticos, los cuales serán afrontados con el Fondo Permanente con Recursos de Afectación Específicas - Gastos de funcionamiento - Secretaría de Hidrocarburos.

Que el gasto se encuentra registrado en cumplimiento con lo establecido en la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02.

Que el presente tramite se encuadra en los Decretos Provinciales N° 699/04, N° 175/12, N° 1604/22 y N° 626/25 y N° 32/26, Resolución de la C.G.P N° 43/22, Anexo V y Resolución M.E N° 23/26.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 388/26.

Por ello:

LA MINISTRA DE ENERGIA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el traslado en carácter de comisión de servicios a favor de la Secretaria de Hidrocarburos, Geóloga BALDERRAMAS Julieta del Carmen, D.N.I. N° 24.629.448, de la Directora General de Fiscalización de las Operaciones Hidrocarburíferas, T.S.P. LÓPEZ GODOY Ana Laura, legajo N° 31615519/00 y la Directora de Geología, MALISIA Carolina Inés, Legajo N° 32768279/00, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 04 al 06 de agosto del presente año. Ello, por los motivos expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y Autorizar la extensión de una orden de pasajes por los tramos

///...2

G.T.F.
G.E.
P.M.
J.C.